



Asesoría Jurídica  
JVC/SML - E5688/2020

**ANT.:** Oficio Ordinario (D.J.L.) N° 1060, de 10 de agosto de 2020, de la Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha, por el cual se acompaña una copia de la Resolución N° 1192, de 6 de agosto de 2020, de la Honorable Cámara de Diputados.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**DE: FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA**

**A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se recibió en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual la Sra. Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución N° 1192, de 6 de agosto de 2020, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud solicitó a S.E. el Presidente de la República *“la eliminación transitoria del Límite Global Absoluto para las donaciones efectuadas durante los años 2020-2021 (años tributarios 2021 y 2022 respectivamente), con el objeto de favorecer el aporte del sector privado para ir en ayuda de los sectores más vulnerables de nuestro país. Igualmente, evaluar, como medida transitoria, permitir la utilización del mecanismo establecido en el artículo 7° de la ley N°16.282, para los años 2020-2021 (años tributarios 2021 y 2022 respectivamente), sin sujeción a la vigencia de un estado de catástrofe.”*.

Al respecto, junto de tomar conocimiento de su presentación, se informa a Ud. que con el objetivo de promover la solidaridad y apoyo de la sociedad civil para enfrentar los efectos económicos adversos generados por la emergencia sanitaria producida por el brote de COVID-19, el Gobierno ha establecido y promovido la utilización de mecanismos de expedita ejecución, que incentivan las donaciones y profundizan la vinculación público-privada.

Cabe señalar que mediante el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe. Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 107, de 20 de marzo de 2020, de esa misma Cartera de Estado, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación de la enfermedad COVID-19, y por un plazo de 12 meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

En esa línea, la Ley N° 16.282 establece un régimen especial para las donaciones realizadas en favor del Estado, fundaciones y otras instituciones establecidas en la referida normativa, realizadas con ocasión de un estado de catástrofe o calamidad pública. En dicho contexto, el Servicio de Impuestos Internos ha impartido oportunamente las instrucciones sobre estos regímenes especiales de donación a través de la Circular N° 32, de 29 de abril de 2020.

Adicionalmente, la Ley N° 21.207 que Contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, publicada en el Diario Oficial el 20 de enero de 2020, estableció un régimen especial de donaciones para Pymes. De esta forma, actualmente existen tres regímenes especiales de donación con beneficios tributarios



destinados a fomentar la ayuda por parte de los privados. En particular, estos regímenes especiales permiten donar a los siguientes beneficiarios:

a) Al Fisco y Servicios Públicos: se podrán realizar donaciones al Fisco que estén destinadas a satisfacer las necesidades básicas de salud, aseo, alimentación, abrigo, habitación, ornato, remoción de escombros, educación, comunicación y transporte.

Asimismo, estas donaciones se pueden extender a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, que formen parte del Fisco, destinadas al cumplimiento de las actividades o funciones que les competen.

b) Fundaciones u otras entidades sin fines de lucro: se podrán efectuar donaciones a personas naturales o jurídicas de derecho público, fundaciones o corporaciones de derecho privado siempre que estén destinadas a satisfacer las necesidades básicas de salud, aseo, alimentación, abrigo, habitación, ornato, remoción de escombros, educación, comunicación y transporte.

c) A Pymes: se podrán hacer donaciones a Pymes que han visto afectado el normal funcionamiento de su actividad económica y se encuentren inscritas en el catastro público llevado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los regímenes especiales antedichos contemplan beneficios tributarios y procedimentales relevantes para incentivar la participación de los privados. Entre otros, establecen que las donaciones: (i) están exentas del Impuesto a las Donaciones; (ii) están liberadas del trámite de Insinuación Judicial; y, (iii) permiten al donante deducir como gasto tributario el monto donado (cabe señalar que las donaciones acogidas al artículo 7 de la Ley N° 16.282 no se encuentran sujetas a los límites señalados en el artículo 10 de la Ley N° 19.885, es decir, no se les aplica el Límite Global Absoluto que establece dicha disposición).

Cabe destacar que las finalidades a las cuales pueden estar destinadas las donaciones efectuadas al amparo de los regímenes especiales señalados son amplias, cubriendo la generalidad de los objetivos relevantes para la contingencia sanitaria actual.

Con respecto a la duración del régimen especial de donación al Fisco, así como también el de fundaciones e instituciones sin fines de lucro, cabe tener presente que de acuerdo al inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 16.282, los *“artículos anteriores tendrán aplicación por un plazo de doce meses, contado desde la fecha del sismo o catástrofe, y sólo regirán en las zonas afectadas que se señalen en conformidad al artículo 1°. Por decreto supremo fundado, el Presidente de la República podrá extender este plazo hasta por igual período.”*. En ese sentido, dada la especial naturaleza de la crisis sanitaria que atraviesa el país, por *“fecha de la catástrofe”* debe entenderse la fecha en que se ha declarado el estado de excepción constitucional de catástrofe, dando cuenta de su acaecimiento, la cual, para estos efectos, corresponde al 18 de marzo de 2020 (fecha de publicación del citado Decreto Supremo N° 104, de 2020, en el Diario Oficial). Por lo tanto, el tratamiento tributario dispuesto en la Ley N° 16.282 se extiende hasta el 18 de marzo de 2021. Lo anterior, sin perjuicio que dicho plazo pueda ser extendido hasta por doce meses más, por Decreto Supremo fundado de S.E. el Presidente de la República.

Por otro lado, el régimen especial de donaciones a Pymes tiene vigencia hasta el 24 de abril de 2021, conforme a lo indicado en el artículo 22 de la Ley N° 21.207.



Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**Distribución:**

- Sra. Fernanda Garcés Ramírez, Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Sr. Manuel Alcalde Peñafiel, Coordinador de Política Tributaria, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 149857-114f20 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>